

AUTO NÚMERO F 251 DE 19 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO: 251 DE 19 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2022 con radicado de PNNC No.20224600146922 del 31 de octubre de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA 1**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-5263, que cuenta con una extensión aproximada de sesenta y seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (66ha 3.000m²), ubicado en la vereda Maquencal, del municipio La Montañita, departamento Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de Octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 06 de diciembre de 2022.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.508 del 15 de diciembre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA 1**", a favor del predio "SIN DIRECCION. "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-5263, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792.

AUTO NÚMERO **F 251** DE **19 JUL 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 19 de diciembre de 2022, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de la Montañita, fijado el 27 de diciembre de 2022 y desfijado el 10 de enero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600003382 del 17 de enero de 2023 y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, fijado el 30 de diciembre de 2022 y desfijado el 16 de enero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600010902 del 13 de febrero de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. DE LA DUPLICIDAD DEL EXPEDIENTE RNSC LA ESPERANZA 1

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, evidenció que mediante radicado No. 20214600033152 del 16 de julio de 2021, recibió la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RNSC 101-21 LA ESPERANZA**", a favor del predio "**SIN DIRECCION. "LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-5263, ubicado en la vereda Maquencal, municipio de La Montañita, expediente que ya fue registrado mediante Resolución de Registro No.008 del 18 de enero de 2023, acto administrativo que fue notificado el 24 de enero de 2023 al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, al buzón de correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

IV. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado, esta entidad procederá a **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

↳

AUTO NÚMERO 251 DE 19 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el **archivo definitivo** del expediente **RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-5263.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA 1**", elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-5263, ubicado en la vereda Maquencal, del municipio La Montañita, departamento Caquetá, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar e/ expediente RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 251 DE 19 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 197-22 LA ESPERANZA 1"**

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 19 JUL 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA